

II. Adjudicación de Ayudas

3.º Las anteriores Ayudas señaladas a cada provincia serán asignadas a las Escuelas Nacionales, de la Iglesia y privadas subvencionadas, por un Jurado de selección que se constituirá en cada una de ellas a través de las Jefaturas de la Inspección de Enseñanza Primaria.

Estos Jurados, presididos por el Inspector-Jefe de Enseñanza Primaria, estarán integrados por representantes de la Iglesia, de Sindicatos, del S. E. M., de la Delegación de Hacienda y el Inspector-Delegado del Servicio de Roperos. Actuará de Secretario el Delegado Administrativo de Educación Nacional.

Este Jurado podrá convocar concursos provinciales entre proveedores para adquirir las prendas previamente señaladas para constituir lotes de Ayuda, y en este caso podrá recibir toda la consignación señalada a la provincia. En el caso de que se adquieran los lotes a uno o varios proveedores, éstos han de comprometerse a entregarlos directamente y a su costa a las escuelas a las que hayan sido asignadas las Ayudas por el Jurado.

4.º Las instancias presentadas por los Directores de los Centros en nombre y por delegación de los padres de sus alumnos, serán recibidas en la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria. Una vez terminado el plazo de admisión de solicitudes pasarán las instancias recibidas, debidamente informadas por el Consejo de Inspección, al Jurado correspondiente para su resolución.

5.º En la adjudicación de Ayudas a los Centros, el Jurado de selección tendrá en cuenta las siguientes normas estimativas por el mismo orden que se señalan:

- Los alumnos de escuelas concentradas que necesiten hacer largos desplazamientos para su asistencia a la escuela.
- Los de zonas rurales o suburbanas, dando preferencia a los residentes en poblados diseminados.
- Los de barrios industriales o de pescadores.
- Los Centros de deficiente desarrollo cultural en los que estas Ayudas puedan emplearse, además de su uso natural, como complemento educativo.
- Los pertenecientes a Centros donde hayan alcanzado mejor desarrollo las instituciones del ropero escolar educativo.

Dentro de las normas anteriores serán preferidos los Centros con mayor asistencia comprobada, equiparándose a estos efectos los que, sin tenerla, pueda presumirse que es debido precisamente a falta de medios del alumno para asistir dignamente.

6.º Si las Ayudas asignadas a un Centro no se distribuyesen o no pudieran rendir el beneficio deseado, se distribuirán entre otros Centros de la provincia, a juicio del Jurado de selección, previo informe del Inspector Encargado de Roperos.

III. Solicitud de Ayudas por los beneficiarios

7.º Una vez asignadas las Ayudas a los Centros escolares, el Director o Maestro de la respectiva escuela abrirá convocatoria para que puedan ser solicitadas por los padres o tutores de los alumnos.

La selección se realizará:

En los grupos escolares, agrupaciones escolares o colegios de Maestros, por un Jurado constituido por el Director de la unidad escolar, que presidirá un Maestro de la misma y un padre de familia designado por la asociación correspondiente, si existe, o por el Presidente de la Junta Municipal de Educación, en otro caso.

En las escuelas de un solo Maestro, por un Jurado integrado por éste, un representante de los padres de familia con niños en la escuela y un representante del Ayuntamiento.

La selección se hará dando preferencia a los alumnos que se encuentren a mayor distancia de la escuela, a los que por su grado de formación puedan cuidar mejor del uso de las prendas que se le adjudiquen, a los que pertenezcan a familias que cuenten con menores ingresos en relación con el número de personas que la integren. En iguales condiciones serán preferidos los hijos de familias numerosas.

Adjudicadas las Ayudas a los niños de la escuela por el Jurado local, el Maestro o Director del Centro enviará a la Inspección de Enseñanza Primaria relación duplicada de los niños beneficiarios en la que conste la edad de los mismos, curso que estudian y domicilio.

IV. Recepción de las Ayudas

8.º Las Ayudas se entregarán a los niños beneficiarios, a sus padres o representantes legales en forma de lote, integrado, según las necesidades de la comarca y las específicas apreciadas en cada escuela, por calzado, pantalones, vestidos, prendas de abrigo, prendas de uso interior o prendas de uniforme.

El Maestro o Director encargado de la escuela recibirá el importe total de las Ayudas asignadas a su escuela, y adquirirá las prendas más necesarias de las indicadas, formando una nómina según el modelo número 2 del que señala la Orden ministerial de 14 de marzo de 1962 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de abril).

Si se hubiesen adquirido la totalidad de los lotes de la provincia por concurso, al recibir éstos de la casa adjudicataria, el Maestro los entregará a cada uno de los niños beneficiarios,

en presencia del Jurado local, siempre que sea posible, recogiendo la firma de los padres o representantes del niño en la nómina anteriormente referida que por duplicado se enviará a la Inspección de Enseñanza Primaria una vez realizado el servicio por conducto de las casas suministradoras, en el caso de concurso.

Los Inspectores Delegados de Roperos enviarán a la Inspección Central seis ejemplares de las relaciones de Centros beneficiarios señalados por el Jurado provincial con el número de Ayudas que a cada uno le ha sido señalada y el total distribuido.

Al mismo tiempo comunicarán a la Inspección Central si se ha hecho concurso provincial y casa adjudicataria, o si no hay facilidades para realizarlo y procede librar las Ayudas a los Directores de cada uno de los Centros.

V. Plazos para la asignación

9.º Solicitud de los Directores de Centros: del 1 al 20 de septiembre.

Adjudicaciones de estas Ayudas: del 21 de septiembre al 10 de octubre.

Solicitud de los alumnos y adjudicación: del 11 al 31 de octubre.

Los Inspectores Jefes de Enseñanza Primaria y los Inspectores encargados del servicio de roperos, tomarán las medidas oportunas para el exacto cumplimiento de lo que antecede, debiendo solicitar de esta Dirección General la aclaración de las dudas que se presenten.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1964.—El Director general, P. D., Gratiniano Nieto.

Sres. Jefe de la Sección de Creación de Escuelas e Inspector Central de Roperos Escolares.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 10 de julio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Fábrica de Mieres, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 15 de abril de 1964 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Fábrica de Mieres, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo entablado por la «Fábrica de Mieres, S. A.» contra Resolución del Ministerio de Trabajo de cinco de junio de mil novecientos sesenta y uno, que declaramos ajustado a derecho, referente a liquidación de cuotas por Seguros sociales, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—José Arias.—José María Cordero.—Manuel Docavo.—José Fernández.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 14 de julio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Rodríguez Ruiz.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 13 de abril de 1964 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Rodríguez Ruiz.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso promovido por la representación de don José Rodríguez Ruiz, debemos declarar como declaramos, por ajustada a Derecho y por ende confirmamos, la Resolución dictada por el Ministerio de Trabajo de 28 de junio de 1962 por la que clasificó al recurrente como auxiliar o adjunto de Maestro de Taller en la Escuela Automovilista «Callao», propiedad de don Francisco Barragán Velázquez, cuya

clasificación, a todos los efectos, se considerará a partir del día 1 de octubre de 1961, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Francisco S. de Tejada.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—José de Olives.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de julio de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 15 de julio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José María Suricalday Ballester.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 11 de mayo de 1964 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José María Suricalday Ballester,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos anular y anulamos lo actuado en el expediente administrativo con posterioridad a la Resolución de la Dirección General de Previsión de 17 de abril de 1961, cuyo acto administrativo deberá notificarse a don José María Suricalday Ballester, instruyéndolo de que con él se agota la vía gubernativa y que contra él procede el recurso contencioso-administrativo ante esta Sala, previo el de reposición, instruyéndolo también de los términos legales para interponer uno y otro. Sin expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Ambrosio López.—Gines Parra.—Francisco Vital.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de julio de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 15 de julio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Nietos de J. Corrochero».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 16 de abril de 1964 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Nietos de J. Corrochero»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso promovido por la representación de la Compañía Mercantil Regular Colectiva «Nietos de J. Corrochero», debemos declarar como declaramos que la Resolución recurrida dictada por el Ministerio de Trabajo de 11 de diciembre de 1962, y por la que se clasificó al productor en aquella entidad Jesús Lanza Martínez como peón especialista, se encuentra en todo ajustada a Derecho y por ende confirmamos, sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Juan Becerril.—Pedro Fernández.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de julio de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 15 de julio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Baldomero González González y don Elviro García Noriega.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 6 de abril de 1964 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Baldomero González González y don Elviro García Noriega,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar como desestimamos el recurso interpuesto por don Baldomero González González y don Elviro García Noriega contra el acuerdo de la Dirección General de Previsión de 19 de mayo de 1962 y que estimó el recurso de alzada interpuesto por la Sociedad Metalúrgica «Duro Pelguera, Sociedad Anónima», contra laudo de la organización de servicios médicos de empresa, sobre remuneración de aquéllos como Ayudantes técnicos sanitarios, y en su virtud debemos declarar como declaramos que los Practicantes o Ayudantes afectados por esta Resolución conservarán la situación para la que fueron contratados por aquélla, percibiendo los mismos haberes por todos conceptos que venían cobrando y, además, la retribución por los servicios médicos de empresa en su calidad de Ayudantes técnicos Sanitarios que dentro de la jornada realicen en una cuantía en proporción al tiempo que dediquen a dichos servicios.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés Echánove.—Manuel Docavo Nuñez.—Pedro Fernández Vallares.—Luis Bermúdez Acero.—José Samuel Roberes García.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de julio de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 15 de julio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Industrias Abella S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 26 de diciembre de 1963 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Industrias Abella, S. A.»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación de «Industrias Abella, S. A.», debemos anular como anulamos, por contraria a Derecho, la resolución tácita por silencio administrativo del Ministerio de Trabajo en recurso de alzada interpuesto por la entidad recurrente el 6 de abril de 1960, por la que confirmó la de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de 18 de marzo del mismo año, en la que se clasificó al productor de dicha sociedad Manuel Chantres López como Ayudante (Especialista); debiendo declarar como declaramos que este productor está bien clasificado, al igual que lo hizo la empresa, en la categoría de Peón ayudante de Fabricación, con la que debe continuar; no hacemos expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Francisco S. de Tejada.—Manuel Docavo.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de julio de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca John Deere-Lanz, modelo 1010.

Solicitada por Ricardo Medem-John Deere, S. A., la homologación genérica de la potencia de los tractores que se citan y practicada la misma mediante su ensayo reducido en la Estación de Mecánica Agrícola, dependiente del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que:

1. Las Jefaturas Agronómicas han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores marca John Deere-Lanz, modelo 1010, cuyos datos homologados de potencia y consumo figurarán en el anexo.
2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 28 (veintiocho).

Madrid, 29 de julio de 1964.—El Director general Antonio Moscoso.